

postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante. Este plazo podrá empezar a contar, a criterio del Secretario Judicial encargado de la ejecución, desde el día siguiente a aquel en que la Oficina Judicial notifique al deudor el resultado de la subasta o desde la fecha de celebración de la subasta, sin necesidad de realizar un nuevo intento de notificación personal.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60 %.

-Subastas sin postor. En el caso de que al acto de la subasta no concorra ningún postor podrá el acreedor pedir la adjudicación por cantidad igual o superior al cincuenta por ciento de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos (Disposición adicional sexta de la L.E.C.).

-Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobara el remate en favor del mejor postor. En el plazo de veinte días hábiles, el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

-Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

-Entrega voluntaria del inmueble. Desde el momento en que el demandado titular del inmueble sea informado de que el bien subastado ha sido adjudicado a otra persona, puede entregarle directamente la posesión, debiendo esta firmar el correspondiente recibo de conformidad. También el demandado podrá comparecer ante el juzgado que ha dictado el decreto de adjudicación a fin de depositar las llaves, poniéndolas a disposición del nuevo propietario para que tome posesión de él, sin necesidad de que se constituya en el lugar la comisión judicial para la práctica forzosa de esa diligencia, salvo que lo solicite el adjudicatario.

-Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en ALCANIZ a seis de junio de dos mil doce.

El/La Secretario/a, (ilegible).

Núm. 48.698

JUZGADO 1ª INST. E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CALAMOCHA

EDICTO

DON JOAQUÍN CARLOS SÁNCHEZ ORDOVÁS SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CALAMOCHA.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número 103/2012 por el fallecimiento sin testar de D. JOSÉ-MARÍA GIMENO CEBRIAN, nacido en Bañón (Teruel) el 15 de julio de 1947, hijo de Juan-Pascual y de Francisca, y fallecido en Bañón (Teruel) el 27 de octubre de 2009 en estado de soltero y sin descendencia, habiéndole premuerto sus padres y sus abuelos paternos y maternos, y su prima de rama materna Dª AVELINA CEBRIAN RAMO, quien falleció a su vez con anterioridad a los padres del causante, expediente promovido por D. MÁXIMO-PASCUAL GIMENO GÓMEZ, hijo de D. AURELIO GIMENO PRADAS, primo este por rama paterna del causante y que falleció con posterioridad al mismo, en favor de su padre D. AURELIO GIMENO PRADAS sobre la totalidad de los bienes no troncales y la totalidad de los bienes troncales de rama paterna, y a favor de sus primos MARÍA DEL PILAR, CLAUDIO-CIPRIANO Y FELICITAS SÁNCHEZ CEBRIAN sobre 1/3 de los bienes troncales de rama materna cada uno de ellos, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de a partir de la publicación de este edicto.

En Calamocha, a cuatro de junio de dos mil doce.-El/La Secretario/a Judicial, (ilegible).